



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103056-2024-00161-00.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

Los artículos 19 y 20 del Código General del Proceso, consagró los asuntos de competencia –en única y primera instancia- de los Jueces Civiles del Circuito.

Por su parte, el numeral 4º del art. 30 *ibidem*, señala: “*COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil: (...)- 4. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales*”.

En ese orden de ideas, lo perseguido en esta causa es la convalidación de los efectos de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022, por el Juzgado Municipal de Múnich, careciendo de competencia este despacho para conocer del trámite invocado, por ser exclusivo de la alta corporación citada.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al operador judicial competente. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda, artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias al reparto de los Magistrados de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. **Ofíciense** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 027 del 25-04-2024